

Expediente: B-234/00 **BLOQUE DE CONCEJALES ALINAZA** presenta Proyecto de Ordenanza Ref: **Reglamentación uso y venta de artículos de Pirotecnia.-**

VISTO :

Los reclamos planteados por vecinos preocupados ante la proximidad de las fiestas por el abuso de utilización de artificios pirotécnicos; la falta de una normativa municipal que regule el uso de dichos artículos y que permita una mejor calidad de vida de los habitantes de esta localidad, y que todos los años se repite la circunstancia de uso indebido de material pirotécnico, con los riesgos que ello conlleva para la población (en especial para los menores), en virtud del uso de explosivos no autorizados por la autoridad competente en la materia; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la normativa de este Municipio a la legislación vigente: Ley Nacional N° 20.429, la Ordenanza General de la Provincia de Buenos Aires N° 190/70, que en copia se acompañan al presente proyecto para mayor ilustración, atento al abuso y a la mala utilización del material pirotécnico, que implica no sólo peligro para la vida y seguridad de las personas y sus bienes, sino también para los animales a los que se altera, y para prevenir y proteger derechos y bienes de toda la comunidad, por sobre intereses particulares de diversión mal entendida.-

Que es necesario comenzar con la tarea de normalización de convivencia con normas explícitas.-

POR LO EXPUESTOS:

El H. Concejo Deliberante, en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria –Primera de Prórroga-** realizada el día **15 de Diciembre de 2000**, sancionó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º- Queda prohibido el uso de material pirotécnico dentro del período comprendido entre los días SIETE (7) de Enero y VEINTE (20) de Diciembre de cada año, dentro de todo el radio del Partido de Pergamino.-

ARTICULO 2º- Determínese la prohibición de la venta y el uso en todo el ejido del Partido de Pergamino, de Artificios Pirotécnicos de venta controlada (conforme ordenanza General N° 190/70) a los menores de 18 años.-

ARTICULO 3º- Prohíbese la venta y uso en todo el ejido del partido, de artificios pirotécnicos de bajo riesgo y de artificios pirotécnicos de riesgo limitado (según calificación de la Ley Nacional N° 20.429 –Decreto N° 302/83) a los menores de 14 años.-

ARTICULO 4º- Dentro del período fijado en el Artículo 1º queda PROHIBIDO en todo el ámbito del Partido de Pergamino todo tipo de ventas de los elementos mencionados que no se encuentren debidamente registrados ni autorizados por la Dirección General de Fabricaciones Militares y cumpliendo en todos sus términos con las especificaciones de la Ordenanza General N° 190/70.-

ARTICULO 5º- Encomendar al Departamento Ejecutivo, dar a difusión por los distintos medios periodísticos locales y en aquellos que estime conveniente, la presente ordenanza, a partir del octavo día de su promulgación.-

ARTICULO 6º- El Departamento Ejecutivo, tendrá a su cargo la reglamentación que permita implementar lo prescrito en los artículos precedentes, estableciendo normas necesarias para la habilitación de la venta, comercios habilitados a tal fin, montos de las sanciones, etc.- Por la oficina de contralor realizará una inspección mensual, que se intensificará en el modo que lo estipule, en los comercios habilitados para la venta del material perotécnico en este Municipio, quedando expresamente autorizado para proceder a la **INCAUTACIÓN** de los artificios pirotécnicos y/o elementos explosivos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la Legislación Nacional y Provincial vigentes en la materia, como asimismo a determinar las multas que se aplicarán en cada caso, en la reglamentación que dicte en la materia.-

ARTICULO 7º- La totalidad de los comercios autorizados para la venta y comercialización de artículos pirotécnicos **DEBERAN EXIBIR** en lugar visible al público la presente ordenanza con texto y forma que el Departamento Ejecutivo instrumente a esos efectos.-

ARTICULO 8º- En los comercios y kioscos donde se almacenen artificios pirotécnicos no deberá haber combustibles líquidos o sólidos, líquidos inflamables o corrosivos, sustancias oxidantes, ácidos o cualquier todo otro tipo de materiales similares.- Los cajones estarán fuera del alcance del público y de forma que un eventual incendio no impida la salida del personal.-

ARTICULO 9º- Los artificios pirotécnicos no podrán ser extraídos de los cajones, salvo para su venta.- Aquellos que se exhiban en vidrieras o estanterías de exhibición, deberán ser inertes.-

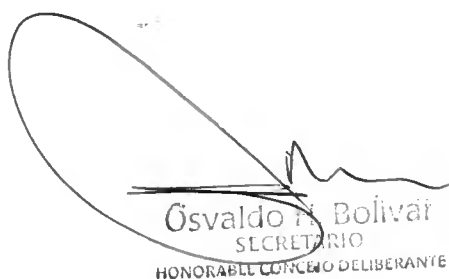
ARTICULO 10º- Es obligación de los comercios habilitados para la venta, la existencia del matafuego.-

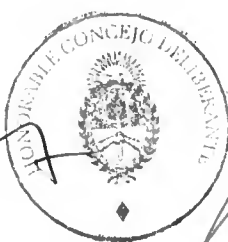
ARTICULO 11º- Quedan exceptuados de las normas de la presente ordenanza los fuegos de artificio que se utilicen acorde a la reglamentación vigente; sean nacional o provincial y con la autorización previamente solicitada y otorgada por la oficina correspondiente de este municipio; la utilización de los fuegos de artificios y/o material porotécnico en los festejos o espectáculos públicos dentro de los campos de Deportes, estadios, parques, calles, zonas o terrenos baldíos y en las condiciones establecidas.-

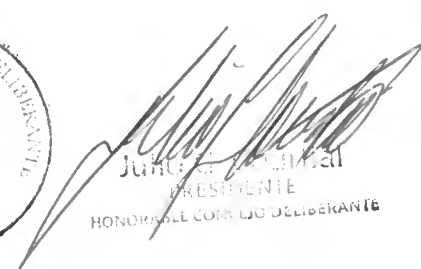
ARTICULO 12º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, Diciembre 18 de 2000.-

ORDENANZA N° 5308/00.-


Osvaldo N. Bolívar
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


Jefe Municipal
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE